

Primero: Conceder una subvención de seis millones setecientos ochenta y siete mil diez (6.787.010) pesetas al Ayuntamiento de Sevilla, con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervención en barriadas y otras actuaciones urbanas. Plantación de Arbolado en Barriada Madre de Dios.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de los certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 9 de noviembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 9 de noviembre de 1992, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de ciento setenta y un millones trescientas sesenta y seis pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1992, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ciento setenta y un mi-

llones trescientas sesenta y seis mil (171.366.000) pesetas al Ayuntamiento de Cádiz, con la finalidad de financiar la actuación denominada Ciudad del Mar. Ampliación Ciudad del Mar.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de los certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Cuarto: En todas las cosas, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Cádiz y demás efectos.

Sevilla, 9 de noviembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Fundación para la Investigación Agraria en la Provincia de Almería para la celebración del Simposium Internacional de Riegos en Horticultura.

Durante los días 23 al 27 de noviembre de 1992, va a tener lugar en Almería la celebración de un Simposium Internacional de Riegos en Horticultura, en el que participarán cualificados ponentes extranjeros y nacionales. Como organizadora y única contratante de todos los servicios, figura la Fundación para la Investigación Agraria en la Provincia de Almería (F.I.A.P.A.), por lo que no es posible otorgar la subvención prevista en esta Resolución a otra Entidad.

A la vista del alto interés que las materias que se van a desarrollar tienen para el sector agrario y alimentario de nuestra Comunidad Autónoma, la importancia que la búsqueda de soluciones a la problemática relativa a regadíos adquiere para el sector agrario andaluz, la divulgación de las mismas y por la coincidencia de los objetivos del Simposium con las funciones del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, éste, para potenciar dichas actividades quiere

contribuir mediante una subvención de auxilio a los gastos generados en el citado Simposium.

En consecuencia y a tal fin:

DISPONGO

1. Conceder a la Fundación para la Investigación Agraria en la Provincia de Almería (F.I.A.P.A.) Entidad sin fines de lucro una subvención específica por razón del objeto de hasta cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), a fin de auxiliar los gastos originados en la celebración del Simposium Internacional de Riegos en Horticultura.

2. El pago de la subvención se efectuará una vez concluido el Simposium previa justificación de los gastos ocasionados.

3. Notifíquese la presente Resolución a la Entidad interesada.

Sevilla, 11 de noviembre de 1992.- El Presidente, Fernando Cirio Parras.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, complementaria de lo de 13 de noviembre de 1992, por la que se dictan normas para acreditar la representación de las personas jurídicas en la votación para las elecciones de renovación de los Consejos Reguladores.

Al objeto de que las Secretarías de las Juntas Electorales de Denominación de Origen y Específicas de Andalucía dispongan del tiempo necesario para expedir los Documentos de acreditación prevenidos en la Resolución de 13 de noviembre actual se hace imprescindible fijar su plazo para efectuar la solicitud de dichos documentos.

A tal efecto; y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden 31 de julio de 1992, por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía, he tenido a bien

RESOLVER

Artículo único. El plazo para solicitar a los Secretarios de las Juntas Electorales de Denominación (J.E.D.) el documento de acreditación de los representantes de las personas jurídicas en las votaciones para la elección de los Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía finalizará a las catorce horas del sábado día veintiuno de noviembre de 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 1992.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 134/86, interpuesto por IMBELO, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de julio de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 134/86, promovido por IMBELO, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

1º. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Esperanza González Aragón, en nombre y representación de la entidad Imbelo, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de

Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 13 de noviembre de 1985, -desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Jaén de 28 de junio de 1985, en la que se imponía sanción de 25.000 pesetas, a dicha entidad-, y en consecuencia se anula la citada resolución por no ser conforme a Derecho.

2º. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3055/86, interpuesto por Banco Intercontinental Español, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3055/86, promovido por Banco Intercontinental Español, S.A. (Bankinter), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Baturone Heredia, en nombre y representación del Banco Intercontinental Español, S.A. contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 6 de noviembre de 1985, y de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 2 de septiembre de 1986, los que debemos anular y anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 971/87, interpuesto por Cooperativa de Montajes y Mantenimientos Andaluzo, SCL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 971/87, promovido por Cooperativa de Montajes y Mantenimientos Andaluzo, S.C.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega, en nombre y representación de Cooperativa de Montajes y Mantenimientos Andaluzo Sociedad Cooperativa Limitada, contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 13 de diciembre de 1985, y de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 10 de octubre de 1986, los que debemos anular y anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.